

ORDEN DE COMPRA DE BIENES O SERVICIOS				
PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE - NIT 830.053.994-4				
ORDEN DE SERVICIO No. 004 /2023		Fecha de Emisión: 23/11/2023		
Señores: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT. 891.700.037-9, representada legalmente por el señor LUIS DAVID ARCILA HOYOS identificado con la CC. 71.779.447				
Dirección: CRA. 14 No. 96-34 Teléfono: 65003300 Email: njudiciales@mapfre.com.co			Ciudad: Bogotá	
Sírvase suministrar o prestar el bien o servicio que se detalla a continuación:				
<p>OBJETO: Adquisición de póliza para amparar bajo las condiciones de la póliza de responsabilidad civil para directores o administradores o de empleados con regímenes de responsabilidad similar al de los servidores públicos, los perjuicios causados a terceros y/o Patrimonio Autónomo Aerocafé, como consecuencia de acciones o actos imputables a uno o varios empleados que desempeñen los cargos asegurados e integrantes del comité fiduciario, así como por perjuicios por responsabilidad fiscal y gastos de defensa en que incurran para su defensa, en el marco del desarrollo del proyecto aeropuerto del café.</p>				
Que para la emisión de la presente Orden de Compra de Bienes o Servicios se cuenta con recursos suficientes, acorde con el certificado de disponibilidad de recursos de la siguiente manera:				
PATRIMONIO AUTONOMO	NUMERO CDR	FECHA	VALOR	
PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE	32	02/11/2023	\$ 613.635.400	
Detalles de Instrucción Fiduciaria	Mediante la instrucción suscrita por el Gerente de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, el 23 de noviembre de 2023, se ha instruido de forma expresa a la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como representante y vocera del patrimonio, para celebrar orden de servicios con la empresa MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 891.700.037-9, la cual es representada legalmente por JOSE MAURICIO MALAGON ACOSTA identificado con cédula 79.560.043, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE PÓLIZA PARA AMPARAR BAJO LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES O ADMINISTRADORES O DE EMPLEADOS CON REGÍMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILAR AL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS Y/O PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, COMO CONSECUENCIA DE ACCIONES O ACTOS IMPUTABLES A UNO O VARIOS EMPLEADOS QUE			

	<p>DESEMPEÑEN LOS CARGOS ASEGURADOS E INTEGRANTES DEL COMITÉ FIDUCIARIO, ASÍ COMO POR PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD FISCAL Y GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRAN PARA SU DEFENSA, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ”</p> <p>El análisis de necesidad que soporta la instrucción de la orden de servicio se justifica en:</p> <p>“La Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, “Por medio de la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la Equidad” específicamente en el artículo 67, viabilizó la constitución de un Patrimonio Autónomo en los siguientes términos:</p> <p style="padding-left: 40px;">“ARTÍCULO 67°. AEROPUERTO DEL CAFÉ - AEROCAFÉ. Los recursos destinados al desarrollo del Proyecto del Aeropuerto del Café - AEROCAFÉ, serán ejecutados a través de un patrimonio autónomo que para tal efecto constituya la Aeronáutica Civil.</p> <p style="padding-left: 40px;">El patrimonio autónomo podrá recibir aportes del Gobierno nacional, del departamento de Caldas y de sus municipios; y aceptar donaciones del sector público o privado, nacional e internacional. Así mismo, podrá celebrar operaciones de financiamiento interno o externo a nombre del patrimonio autónomo para lo cual la Nación o las entidades territoriales podrán otorgar los avales o garantías respectivas, hasta por el monto de los aportes que cada uno se haya comprometido.</p> <p style="padding-left: 40px;">El régimen de contratación y administración de sus recursos se regirá por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad y publicidad, definidos por la Constitución y la Ley. El control fiscal de los recursos lo ejercerá la Contraloría General de la República.</p> <p style="padding-left: 40px;">La administración del patrimonio autónomo presentará informes sobre los avances y resultados de la gestión de los recursos al menos una vez al año, que se remitirán a la Aeronáutica Civil para ser publicados en su página web”.</p> <p>El Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante Documento CONPES No. 4026 del 8 de marzo de 2021, emitió concepto favorable para la Declaración de Importancia Estratégica del Proyecto “Construcción del Aeropuerto del Café - Etapa I en Palestina (Caldas)”. Este proyecto se enmarca en lo establecido en el Pacto por el Transporte y la Logística para la Competitividad y la Integración Regional de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, expedido mediante la Ley 1955 de 2019, el cual se articula con el Plan de Desarrollo Departamental de Caldas 2020-2023 “Unidos es posible”; allí se tuvieron en cuenta para hacer esta declaratoria, entre otras, las siguientes razones:</p> <p style="padding-left: 40px;">“De acuerdo con el estudio socioeconómico, los beneficios generados directamente por el desarrollo del proyecto sobre la comunidad del área</p>
--	---

	<p>de influencia se relacionan con: (i) ahorros en tiempo por desplazamientos terrestres y (ii) ahorro en tiempo por confiabilidad del Aeropuerto del Café. Los pasajeros que hoy toman sus vuelos a través de los Aeropuertos Matecaña de Pereira y El Edén de Armenia y se encuentran en el área de captación de Manizales podrán disminuir su desplazamiento de 59 km (trayecto Manizales - Pereira) y 110 km (trayecto Manizales - Armenia) a uno de 26 km (trayecto Manizales - Aeropuerto del Café).</p> <p>Por otra parte, se estima que el desarrollo del proyecto Aeropuerto del Café genere cerca de 1.700 empleos en la etapa de construcción, mientras que en la etapa de operación y mantenimiento corresponde a 6,36 empleos por cada mil pasajeros que viajen desde o hacia el aeropuerto en etapa de operación. Así mismo, la construcción del aeropuerto generará empleos derivados de la apertura de locales comerciales y la prestación de servicios tercerizados como aseo, vigilancia y rocería de zonas verdes al interior de este, pues estos son generadores de mano de obra local”.</p> <p>En cumplimiento del artículo 67 arriba citado, que estableció que la ejecución del Aeropuerto del Café se realice mediante un Patrimonio Autónomo constituido por la Aeronáutica Civil y en su desarrollo se rija por las normas de derecho privado, AEROCIVIL suscribió con la Fiduciaria Colpatria S.A. (hoy Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.) el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con fines de garantía y fuente de pago No. 20000838 H3 de 2020, cuyo objeto es: “CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MEDIANTE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL</p> <p>PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, SEGÚN ARTÍCULO 67 DE LA LEY 1955 DE 2019. (VIGENCIA FUTURA)”.</p> <p>En el precitado contrato se estableció que la Unidad de Gestión es el órgano encargado de dirigir la operación y administración de los recursos del FIDEICOMISO AEROCAFÉ; así mismo, se indicó que el PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ actuará siguiendo las directrices y requisitos definidos por el Gerente de la Unidad de Gestión. Adicionalmente, de conformidad con el numeral 2 de la cláusula octava, la Fiduciaria estará obligada, entre otras, a: “2. Realizar, suscribir y adelantar, como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo todos los contratos de consultoría, prestación de servicios (tales como asesoría, estudios, transporte, parte logística y otros), obra, suministro y demás actividades y servicios requeridos para el desarrollo del proyecto AEROCAFÉ, de acuerdo con las instrucciones del FIDEICOMITENTE”.</p> <p>De otra parte, la cláusula quinta del precitado contrato establece que los recursos que conforman el Patrimonio Autónomo Aerocafé están conformados por los recursos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1955 de 2019, a saber:</p>
--	---

	<ul style="list-style-type: none"> • Recursos existentes en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con Fines de Garantía y Pago No. 19001477 H3 suscrito por el FIDEICOMITENTE con FIDUAGRARIA, el 12 de diciembre de 2019, y los Otrosíes Nos. 1 y 2 al mismo suscritos el 30 de diciembre de 2019 y 30 de junio de 2020. • Recursos de Aerocivil. • Aportes del Presupuesto General de la Nación. • Aportes del Departamento de Caldas. • Aportes del Municipio de Manizales. • Aportes de la Asociación Aeropuerto del Café. • Aportes de Infimanizales. • Aportes de otros Municipios del Departamento de Caldas. • Donaciones del Sector Público, Sector Privado, nacionales o internacionales. • Recursos de Crédito, avalados o garantizados por el Gobierno Nacional y/o las Entidades Territoriales. • Otros <p>Igualmente, determinó que tales recursos “se deberán invertir con criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1525 de 2008, sus modificaciones, adiciones y normas suplementarias recopiladas en las disposiciones del Título 3 de la Parte 3 del Decreto Único Reglamentario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015”.</p> <p>De la normativa y contrato en cita, se evidencia que los recursos destinados a la ejecución del proyecto corresponden en su gran mayoría a recursos públicos provenientes de los aportes de la Nación y de las entidades territoriales aportantes, sin perjuicio de la facultad que la propia ley le ha otorgado al Patrimonio Autónomo para celebrar operaciones de financiamiento o recibir donaciones.</p> <p>Así las cosas, le corresponde a la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., en su condición de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Aerocafé, y a la Unidad de Gestión garantizar que la utilización de estos se haga con apego a los principios dispuestos por la Constitución y la ley, siempre en aras de garantizar el interés público. Adicionalmente, a pesar de que el legislador le haya otorgado un régimen contractual por el derecho privado, estos no se encuentran inmersos en un ámbito de aplicación exclusiva del derecho privado, sino que se someten a un régimen jurídico mixto, en el que hay intereses y presupuesto público comprometidos; es así como le resultan aplicables principios generales, tales como: gestión fiscal, racionalización¹ y legalidad del gasto público².</p> <p>Con este objetivo, el numeral segundo de la cláusula décima cuarta del Contrato de Fiducia Mercantil No. 20000838 H3 de 2020 dispuso que el Patrimonio Autónomo Aerocafé contará con un Comité Fiduciario conformado en los términos establecidos en el Convenio Derivado celebrado entre la</p>
--	---

	<p>Nación y la Región, modificado mediante el Otrosí No. 1 del 22 de octubre de 2020, así:</p> <p>“7.4 REGLAMENTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ El Patrimonio Autónomo constituido por AEROCIVIL actuará siguiendo los lineamientos que dicte el Comité Fiduciario, de acuerdo con sus competencias, que tendrá en cuenta lo previsto en el presente CONVENIO DERIVADO.</p> <p>7.5 COMITÉ FIDUCIARIO, CONSEJO DIRECTIVO, O INSTANCIAS DE CONTROL Y GOBIERNO Tal como lo establece el artículo 67 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, el Fideicomitente del Patrimonio Autónomo es la AEROCIVIL, dicho patrimonio contará con un Comité Fiduciario como máximo órgano directivo, encargado de hacer cumplir las condiciones pactadas en el correspondiente Contrato Fiduciario, y estará conformado de la siguiente manera: Por el Delegado del Presidente de la República. Por el Director de Aerocivil o el Secretario de Sistemas Operacionales. Por el Gobernador de Caldas o uno de los funcionarios de las entidades de la región firmantes del Convenio Marco y su Otrosí. Por la Gerente de la Asociación Aeropuerto del Café. Por el Director Financiero de Aerocivil. Por el Director Administrativo de Aerocivil. Por un representante de la Fiduciaria (con voz, pero sin voto) y quien llevará la secretaría de este. Las entidades aportantes y firmantes del presente CONVENIO DERIVADO, se comprometen a apoyar la gestión del Consejo Directivo o instancias de gobierno que se creen para la gestión y ejecución del Proyecto AEROPUERTO DEL CAFÉ, poniendo a disposición su personal, conocimiento, y demás apoyos que se requieran, en el marco de su competencia constitucional y legal. Los demás aspectos de funcionamiento y operación del comité se definirán en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo”.</p> <p>Es importante hacer énfasis en la finalidad con que se constituyó el Patrimonio Autónomo, pues es en virtud de ella que se deben fundamentar las decisiones que se adopten desde la Unidad de Gestión y el Comité Fiduciario, dada la connotación especial de los recursos que lo integran (patrimonio público)³, pues comprenden una destinación específica de creación y regulación legal (artículo 67 de la Ley 1955 de 2019); es decir, es un sistema, herramienta o vehículo para el manejo de una masa especial de bienes o recursos de la Nación y demás entidades públicas aportantes, en procura del cumplimiento de las finalidades establecidas legalmente, en especial en el Plan Nacional de Desarrollo, que no es otra que la construcción del Aeropuerto del Café.</p> <p>Por su parte, el control fiscal de los recursos que el citado artículo 67 de la Ley 1955 de 2019 le ha impuesto a la Contraloría General de la República,</p>
--	--

	<p>es en desarrollo de lo previsto en el artículo 267 de la Constitución Política, que indica:</p> <p>“La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.</p> <p>El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.</p> <p>Con fundamento en las disposiciones contractuales y el sustento normativo expuesto, el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, en sesión del 23 de octubre de 2020, según consta en el ACTA DE COMITÉ DE FIDEICOMISO No. 001, determinó que:</p> <p>“El Comité Fiduciario, verificando el grado de responsabilidad que tendrán sus miembros y el Gerente de la Unidad de Gestión, analizando un estudio presentado en tal sentido por el Intermediario de Seguros de la Aerocivil, dentro de sus atribuciones, aprueba la contratación de un seguro que ampare la responsabilidad del Gerente y Directores de la Unidad de Gestión, y de los miembros del Comité Fiduciario, frente al manejo de los recursos públicos del Proyecto AEROCAFÉ”.</p> <p>Así las cosas, le corresponde a la Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, y la Unidad de Gestión garantizar que la utilización de éstos se haga con apego a los principios dispuestos por la Constitución y la ley en aras de garantizar el interés público.</p> <p>En el entendido de que las entidades de orden nacional tienen la obligación de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado, el cual se ve representado en sus bienes, patrimonio e intereses por los cuales deben responder, la Ley 42 de 1993 establece en los artículos 101 y 107 la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:</p>
--	---

	<p>“ARTICULO 101.- Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello.</p> <p>...</p> <p>“ARTICULO 107.- Los órganos de Control Fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.” (subrayado fuera de texto)</p> <p>De la misma forma, el Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011, en su artículo 118, establece:</p> <p>“ARTÍCULO 118. DETERMINACION DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.</p> <p>Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.</p> <p>Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:</p> <p>d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;”</p> <p>En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes e intereses que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.</p> <p>Conforme con todo lo expuesto, en virtud de la naturaleza de los recursos y de las entidades aportantes, la Fiduciaria y la Unidad de Gestión deben velar</p>
--	--

	<p>por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las entidades públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, el Decreto 403 de 2020, en su artículo 81 literal b, establece como conducta sancionable el omitir o no asegurar oportunamente los bienes del Estado:</p> <p>“ARTICULO. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:</p> <p>...</p> <p>b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo”</p> <p>De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que el Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ actúa como vocero y administrador de los bienes y recursos destinados al desarrollo del Proyecto del Aeropuerto del Café, patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado, y en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas, se justifica y es necesaria la transferencia de su responsabilidad a través del seguro para amparar bajo las condiciones de la póliza de Responsabilidad Civil para Directores o Administradores o de empleados con regímenes de responsabilidad similar al de los servidores públicos, los perjuicios causados a terceros y/o al Patrimonio Autónomo Aerocafé, como consecuencia de acciones o actos imputables a uno o varios empleados que desempeñen los cargos asegurados e integrantes del Comité Fiduciario, así como por perjuicios por responsabilidad fiscal y gastos de defensa en que incurran para su defensa, en el marco del desarrollo del Proyecto Aeropuerto del Café.</p> <p>Para tal fin, la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Aerocafé, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de Corretaje No. 11 de 2022 con la empresa DELIMA MARSH S.A. – SUCURSAL MANIZALES, cuyo objeto consiste en la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN O CORRETAJE DE SEGUROS PARA BRINDAR ASESORÍA INTEGRAL EN LA CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADO A PROTEGER AL GERENTE Y DIRECTORES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN, INTEGRANTES DEL COMITÉ FIDUCIARIO, ASÍ COMO LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO Y LA UNIDAD DE GESTIÓN O AQUELLOS POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE Y DEMÁS QUE SEAN REQUERIDAS”, y ésta en cumplimiento de sus obligaciones específicas, en especial las contenidas en los numerales 1, 3 y 5 que indican: “1. Prestar asesoría permanente a la Unidad de Gestión, en todo lo relacionado con el programa de seguros”; “3. Estructurar las condiciones técnicas y jurídicas de las diferentes pólizas de seguro que requiera la Unidad de Gestión, para el debido cubrimiento de sus bienes e intereses patrimoniales”; y “5. Suministrar a la Unidad de Gestión, en la debida oportunidad, los análisis de necesidad que demande para la contratación de pólizas que requiera para cumplir con su obligación legal de amparar sus bienes, Personal Directivo e intereses, y</p>
--	---

	<p>por los que es o llegare a ser responsable”, con el fin de contar con respuesta formal del mercado asegurador, realizó sondeo con el mercado asegurador que actualmente cuenta con el producto, con el fin de obtener propuestas con las mejores tasas, deducibles y condiciones técnicas.</p> <p>DELIMA MARSH S.A. – SUCURSAL MANIZALES, una vez revisadas las alternativas presentadas por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., único oferente que presentó propuesta, recomienda suscribir el contrato de seguros con la Alternativa No. 2 por un valor asegurado de COP 2.150.000.000 y cobertura por hechos ocurridos desde el 21 de octubre de 2021, teniendo en cuenta el informe técnico de análisis cuantitativo y cualitativo de la cotización presentada, el cual hace parte del presente análisis de necesidad; destacando que la cotización presentada constituye una muy buena opción para los intereses del Patrimonio Autónomo Aerocafé, logrando mantener una propuesta de aseguramiento con condiciones y tasas adecuadas a las que habitualmente se reciben del mercado asegurador, las cuales están muy encaminadas a cubrir el riesgo y la exposición del cliente.</p> <p>Se resalta que con la presentación de oferta efectuada por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. se garantiza la cobertura continua e ininterrumpida que este tipo de riesgos requiere.</p> <p>Finalmente, resulta importante resaltar que en el Plan Anual de Adquisiciones y Compras (PAAC) de la Unidad de Gestión para la vigencia 2023 se contempla la adquisición de “Pólizas de responsabilidad y manejo” por un valor total de \$655.112.287, con un plazo de ejecución de 12 meses”.</p>
Obligaciones del proveedor del servicio	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con el contenido de la propuesta técnica y económica presentada como cotización de seguros para la vigencia comprendida entre las 00:00 Horas del 24 de noviembre de 2023 y las 00:00 horas del 24 de noviembre de 2024, presentada por el Intermediario de Seguros. 2. Responder a las consultas efectuadas por el Asegurado y/o su Intermediario de Seguros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud. 3. Durante la ejecución del contrato, cuando el Responsable del Control de Ejecución así lo solicite, allegar certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002. 4. Indicar el procedimiento y los documentos requeridos para acreditar la demostración de la ocurrencia y cuantía de los siniestros que sean presentados
Obligaciones del Patrimonio Autónomo Aerocafé	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pagar el valor del Contrato dentro del término establecido para el efecto, previo aval del Supervisor del Contrato e instrucción de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, de acuerdo con lo señalado en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato.

	<ol style="list-style-type: none"> 2. Responder por escrito las peticiones que le formule el CONTRATISTA, previa Instrucción y apoyo del Supervisor del Contrato. 3. Previa Instrucción del supervisor del Contrato, exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato. 4. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato.
Forma de pago	Este valor se pagará de la siguiente forma: Un (01) único pago por el valor total del seguro a contratar, previa presentación de factura o documento equivalente y certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor.
Lugar de ejecución	El domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato es la ciudad de Bogotá D.C. no obstante la cobertura de la póliza será a nivel nacional.
Plazo	El plazo de ejecución del contrato de seguro será de un (1) año, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
Control de ejecución o supervisión	<p>La supervisión estará a cargo del Director Administrativo y Financiero de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ o de quien designe el Gerente de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ.</p> <p>Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley y el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, por lo cual podrá hacer los requerimientos del caso incluyendo, pero sin limitarse a:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista. b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones. c) Efectuar los requerimientos que sea del caso al contratista cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. d) Informar al Gerente de la Unidad de Gestión sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran. e) Suscribir las órdenes de inicio, actas de suspensión, de cierre y demás actas contractuales, cuando a ello hubiere lugar. f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el contratista. g) Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. h) Elaborar el informe final de supervisión o interventoría, con el fin de dar trámite al cierre del contrato, si a ello hubiere lugar. i) Las demás funciones inherentes al control y vigilancia del contrato.
Requisitos de perfeccionamiento y ejecución	La presente orden de servicios se entiende perfeccionada con la firma del representante legal de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. sociedad fiduciaria que actúa única y exclusivamente como vocera y administradora



Fiduciaria | Trust

	del Patrimonio Autónomo PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE , identificado con el NIT 830.053.994-4.
VALOR TOTAL: corresponde a la suma de SEISCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$613.635.400) IVA incluido, y demás gravámenes tributarios a que haya lugar y demás costos relacionados con la ejecución del contrato.	
OBSERVACIONES	N/A
El valor y condiciones de la presente orden de compra de bienes o servicios se realiza en los términos de la oferta comercial presentada por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., a través del corredor de seguros DELIMA MARSH-SUCURSAL MANIZALES, anexo a la instrucción de contratación del 23 de noviembre de 2023 y que hace parte integral de la presente orden.	
La modalidad de selección corresponde a contratación directa, toda vez que el contrato a suscribir es un contrato de los que trata el literal b) del numeral 3.3 del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo, el cual dispone que la contratación directa se utilizará entre otras para: "Contratos de prestación de servicios profesionales, de corretaje de seguros, de seguros, de servicios temporales y los relacionados con la contratación del personal de la Unidad de Gestión (...)".	

Sign

SANDRA CAROLINA PAEZ TORRES

Representante Legal.

FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.Actuando única y exclusivamente como vocero
del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**



Documento No.
996b4544-e7b9-4450-8877-83511199941

Creado el:
24/11/2023 03:04 p. m.

Este documento es la representación de un documento original en formato electrónico. Para validar el estado actual del documento ingrese a: consulta.autenticsign.comy/o escanee el código QR.



Este documento está firmado electrónicamente, de conformidad con los estándares internacionales de firma en tanto es un documento auténtico, íntegro y disponible para consulta en línea.

11 Páginas